ACUERDO No. CSJRIA23-86 8 de junio de 2023

"Por el cual se modifica parcialmente el Acuerdo CSJRIA21-88 del 28 de octubre de 2021"

El Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 270 de 1996 en el artículo 85, el Acuerdo PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016 y PCSJA21-11853 del 20 de septiembre de 2021 proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura, según lo discutido en reunión ordinaria del Consejo Seccional de la Judicatura del 07 de junio de 2023, con ponencia de la Magistrada (E) Catalina Álvarez Londoño y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo PCSJA21-11853 del 20 de septiembre de 2021, el Consejo Superior de la Judicatura, creó para el Distrito Judicial de Pereira un Juzgado Penal del Circuito Especializado Itinerante, con carácter permanente, el cual denominó: Juzgado 003 Penal del Circuito Especializado Itinerante de Pereira y cambió la designación al actual Juzgado Penal del Circuito Especializado Itinerante de Pereira, como Juzgado 2º Penal del Circuito Especializado de Pereira.

Que el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA21-11869 del 25 de octubre de 2021, determinó las reglas de reparto en los juzgados penales de circuito especializado creados mediante el Acuerdo PCSJA21 11853 de 2021, estableciendo procedimientos operativos y administrativos necesarios para el desarrollo de la función de administración de justicia de los Juzgados Penales del Circuito Especializado e Itinerantes en el país.

Que el inciso 3º del artículo 2º del Acuerdo 530 de junio 29 de 1999 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura (hoy Consejo Superior de la Judicatura), se fijaron las reglas para el reparto de los procesos provenientes de la justicia regional, entre los juzgados penales de circuito especializados, señalando que: "(...) Los procesos que pasarán a conocer los juzgados penales de circuito especializados en cuya sede no exista centro de servicios administrativos, serán repartidos por la oficina judicial o de apoyo correspondiente. (...)"

Que el parágrafo 1º del Artículo 3º del Acuerdo PCSJA21-11869 del 25 de octubre de 2021 determinó que el reparto estará a cargo de la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Pereira.

El Acuerdo No. CSJRIA21-88 del 28 de octubre de 2021, "Por el cual se definen los procedimientos, trámites administrativos y operativos, conducentes a dar cumplimiento a lo preceptuado por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA21-11853 del 20 de septiembre de 2021 y PCSJA21-11869 del 25 de octubre de 2021" expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda, y en el artículo 4 establece que:

ARTÍCULO: CUARTO. Competencias de la Oficina Judicial de Pereira. A partir de la fecha de posesión del Juez (a) 003 Penal del Circuito Especializado Itinerante de Pereira, el reparto de los procesos de esta especialidad y de las segundas instancias que surjan para la Sala Penal del Tribunal Superior de Pereira, serán realizadas por la Oficina Judicial de Pereira, conforme a lo dispuesto en el parágrafo 1º del Artículo 3º del Acuerdo PCSJA21-11869 del 25 de octubre de 2021.

Que el Acuerdo No. 530 de 1999, "por el cual se fijan reglas para el reparto de los procesos provenientes de la justicia regional, entre los juzgados penales de circuito especializados y los juzgados penales de circuito", en el artículo 2, establece que:







ARTÍCULO SEGUNDO.- Los centros de servicios administrativos, las oficinas judiciales o de apoyo, según el caso, tendrán a su cargo el reparto de los procesos inventariados y entregados por los jueces regionales que se convirtieron en jueces penales de circuito especializados, los inventariados y entregados por las secretarías comunes, las coordinaciones regionales y los centros de servicios administrativos, en cumplimiento del Acuerdo 529 de 1999 y los provenientes de los centros administrativos u oficinas judiciales de otras sedes, cuyo conocimiento corresponde a los jueces penales de circuito especializados.

Estas dependencias también repartirán los procesos que deban conocer los juzgados penales de circuito, de conformidad con el artículo 39 de la Ley 504 de 1999.

Los procesos que pasarán a conocer los juzgados penales de circuito especializados en cuya sede no exista centro de servicios administrativos, serán repartidos por la oficina judicial o de apoyo correspondiente.

Que en vista de que en esta Seccional existe el centro de servicios administrativos del sistema Acusatorio Penal, se entendería que el reparto de los procesos de los juzgados penales del circuito especializados estaría a cargo del Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de Pereira, no obstante podría interpretarse que el citado artículo hace referencia es a la existencia de un Centro de servicios Administrativos para los Juzgados Penales del Circuito Especializados, razón por la cual esta Corporación elevó solicitud al Presidente del Consejo Superior de la Judicatura, doctor Aurelio Enrique Rodríguez Guzmán, mediante Oficio CSJRIO23-760 del 01 de junio de 2023, solicitando aclaración al respecto.

Que hasta que el Consejo Superior de la Judicatura defina dicha situación, se hace necesario modificar parcialmente el artículo 4 del Acuerdo No. CSJRIA21-88 del 28 de octubre de 2021, en el sentido de que el reparto de los procesos de los juzgados penales del circuito especializados de Pereira, lo realice el Centro de Servicios Administrativos del Sistema Acusatorio Penal de Pereira.

Que, para efectos de aplicación del presente acto, la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Pereira, enviará los procesos que se relación a continuación y que no han sido repartidos a los despachos judiciales, al Centro de Servicios Administrativos de Sistema Penal Acusatorio de Pereira, para su correspondiente reparto.

	NUNC	TRAMITE DE REPARTO	PARTES
1			FISCALÍA / HINIOD AL EVIS CIDAL DO VELÁCOLIEZ V
2		RUPTURA PROCESAL 110016000000202301089	
3	661706000066201000000	IMPUGNACIÓN	FISCALÍA/ MIGUEL ANGEL MORALES HERRERA
4	19001600000020200000000	DESPACHO COMISORIO 097-3	FISCALÍA/ SIN DATO
5	6600160000352010000000	RUPTURA PROCESAL 66001600000020230005000	FISCALÍA/JUNIOR ALEXIS GIRALDO Y OTROS
6	660016000035201000000	APELACIÓN	FISCALÍA/ALEXANDER LÓPEZ LÓPEZ Y OTROS
7	11001600000020100000000	RUPTURA PROCESAL 11001600000020230102600	FISCALÍA /JORGE ELIECER ARANGO BUITRAGO
8	66001600003520200000000	IMPEDIMENTO	FISCALÍA/PABLO MARULANDA RESTREPO Y OTRO
9	1100116000100200000000	RUPTURA PROCESAL 11001600000202301089	FISCALÍA/BEATRIZ ELENA ZAPATA RESTREPO
10	110016000100201000000	RUPTURA PROCESAL 110016000000202300763	FISCALÍA/ CESAL HOLNEY OCAMPO VELASCO
11	110016000100201000000	RUPTURA PROCESAL 110016000000202300820	FISCALÍA/FRANCIA LIZBETH CHAVERRA
12	660016102283202000000	ASIGNACIÓN PENAL ESPECIALIZADO	FISCALÍA/EDY FERNEY URIBE
13	660016000058202000000	RUPTURA PROCESAL 660016000000202300049	FISCALÍA/KEVIN YANCE CAMPO VALENCIA
14	660016000000020200000000	EL JUZGADO TERCERO PIDE SE LE ASIGNE LA RUPTURA	FISCALÍA/JUAN ESTEBAN VARGAS ESCOBAR
15	661706000066202000000	DEFINICIÓN DE COMPETENCIA TRIBUNAL	FISCALÍA /SEBASTIÁN TREJOS ARANGO Y OTRO
	NUNC	TRAMITE DE REPARTO	PARTES
16	6644060000000200000000	REPARTO RECUSACIÓN	FISCALÍA/DIEGO FERNANDO ZAPATA Y OTRO
17	6617060000066200000000	DEFINICIÓN DE COMPETENCIA TRIBUNAL	FISCALÍA /DIEGO FERNANDO ZAPATA Y OTRO
18	660016000000202000000	RUPTURA PROCESAL 660016000000202300062	FISCALÍA/JHON ESTIVEN CASTAÑO GONZÁLEZ Y OTRO
19			FISCALÍA/CRISTIAN FABIAN QUINTERO

	20	73001600043220100000000	PROCESO RECIBIDO DE IBAGUÉ PARA REPARTO	
4			JUZGADO ITINERANTE	FISCALÍA/MANUEL ALBERTO MURCIA
	21			FISCALÍA/ JHON ANDERSON GARCÍA MAYA
4	22	660016000000202000000	DEFINICIÓN DE COMPETENCIA TRIBUNAL	FISCALÍA/VALERIA RESTREPO OTALVARO
1	23	110016099144202000000	APELACIÓN	FISCALÍA/MIGUEL ANTONIO PULIDO

Que el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda discutió el asunto en reunión ordinaria del 07 de junio de 2023, y teniendo en cuenta lo establecido en los Acuerdos anteriormente señalados, define las acciones tendientes a garantizar el normal desarrollo las actividades previstas en el presente acuerdo, hasta tanto el nivel central define el procedimiento para el reparto de los procesos.

Que en virtud de lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar parcialmente el artículo segundo del Acuerdo CSJRIA21-88 del 28 de octubre de 2021, "Por el cual se definen los procedimientos, trámites administrativos y operativos, conducentes a dar cumplimiento a lo preceptuado por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA21-11853 del 20 de septiembre de 2021 y PCSJA21-11869 del 25 de octubre de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva, el cual quedará así:

ARTÍCULO: CUARTO. Competencias del Centro de Servicios Administrativos de Pereira. A partir del 13 de junio de 2023, el reparto de los procesos de los juzgados penales del circuito especializado de Pereira y de las segundas instancias que surjan para la Sala Penal del Tribunal Superior de Pereira, serán realizadas por el Centro de Servicios Administrativos del Sistema Penal Acusatorio de Pereira.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remitir. La Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Pereira, enviará los correos electrónicos que contienen la información de los procesos que se relacionan en la parte considerativa, que aún no han sido repartidos a los despachos judiciales, al Centro de Servicios Administrativos de Sistema Penal Acusatorio de Pereira.

ARTÍCULO TERCERO: Notificaciones. Notificar el presente Acuerdo a los Magistrados de la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira, a los Juzgados Penales del Circuito Especializado de Pereira, al Director Seccional de Administración Judicial de Pereira, a la jefe de la Oficina Judicial de la Administración Judicial de Pereira, al Profesional - Coordinador del Centro de Servicios del Sistema Penal Acusatorio de Pereira y al Ingeniero de Sistemas de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Pereira.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicaciones. Informar de las medidas en este Acuerdo establecidas, al Consejo Superior de la Judicatura, a la UDAE, al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira, a los Consejos Seccionales de la Judicatura de Quindío, Caldas y Tolima, con el objeto de que estos últimos remitan los impedimentos al Centro de Servicios Administrativos del SAP para su correspondiente reparto.

ARTICULO QUINTO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Pereira a los 08 días del mes de junio de 2023

BEATRIZ EUGENIA ÁNGEL VÉLEZ

Vicepresidente

CATALINA ALVAREZA ONDOÑO

Magistrada (E)

MP: CAL Revisó: BEAV